

35  
AÑOS

PURA VIDA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

02 OCT 2015

001834

*"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*

El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, "(...) la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen".
2. Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga a las Áreas Metropolitanas en su perímetro urbano, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que a las Autoridades Ambientales les corresponde recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Que el artículo 28, literal c) de la Ley 1625 de 2013, establece que el patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitanas estará constituido por las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
5. Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios

de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

6. Que el citado artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente:

"(...)

La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración".

7. Que la aplicación del porcentaje, que anualmente fija el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –por gastos de administración– fue cumplida mediante la Resolución N° 15 de 2009 al establecer un monto del 25 %.
8. Que de igual forma la citada Ley establece que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los proyectos, obras o actividades, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115)

001834

3

salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).
9. Que la Ley 633 de 2000, no reguló el trámite para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales, que corresponden en su gran mayoría a los que deben tramitarse en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad ambiental urbana, situación por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor es inferior a 2.115 SMMLV.
10. Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010, adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de las tarifas.
11. Que acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 1280 de 2010, *"las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)"*.
12. Que para la expedición del presente acto administrativo se procedió a la actualización de las tarifas máximas estipuladas en la Resolución 1280 del 2010, realizando consulta en la página oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), donde se estableció como Índice de Precio al Consumidor en el año 2010 el 3.17%, para el año 2011 el 3.73%, en el año 2012 el 2.44%, en el año 2013 el 1.94% y para el año 2014 el 3.66 %.
13. Que de conformidad con lo enunciado, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, fijará los lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las

tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

14. Que es función del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según el artículo 25, numeral 6º de la Ley 1625 de 2013: "6. *Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la Ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos*".

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial<sup>1</sup>, o la norma que la sustituya o modifique.

**ARTICULO 2º. ELEMENTOS ESENCIALES.** Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

**ARTÍCULO 3º. SUJETO ACTIVO.** De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción urbana.

**ARTICULO 4º. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, quienes soliciten trámites ambientales ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la Ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 5º. HECHO GENERADOR.** Constituyen el Hecho Generador del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, las actividades de evaluación y seguimiento ambiental provenientes de las solicitudes de licencia ambiental,

<sup>1</sup> En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

..001834

5

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1º.** Entiéndase por Evaluación el proceso por el cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, estudia las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos para la obtención de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, prórrogas y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 2º.** Entiéndase por Seguimiento el proceso que adelanta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 6º. BASE GRAVABLE.** Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así:

1. **Costos de Inversión:** Incluye los costos correspondientes a:

- 1.1. Valor del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo comercial.
- 1.2. Obras civiles - (incluye diseño y construcción).
- 1.3. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- 1.4. Realización del montaje de equipos.
- 1.5. Realización de estudios de consultoría, así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- 1.6. Ejecución del Plan o medidas de Manejo Ambiental.
- 1.7. Construcción de servidumbres.
- 1.8. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- 1.9. Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

2. **Costos de operación:** Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- 2.1 Valor de las materias primas.
- 2.2 Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- 2.3 Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la

ejecución de la actividad objeto de cobro.

2.4 Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.

2.5 Desmantelamiento.

**PARÁGRAFO 1º.** Para efectos de la presente Resolución, se entiende por proyecto, obra o actividad, el conjunto de acciones coordinadas e interrelacionadas, realizadas por los usuarios que requieran de la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales, definiendo la forma como ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

**PARÁGRAFO 2º.** Si el proyecto obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los ítems descritos en los Numerales 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

**PARÁGRAFO 3º.** El valor del proyecto no incluye:

1. Las cifras destinadas para el pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales.
2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.

**PARÁGRAFO 4º.** En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, deben ser actualizados y allegados oportunamente en el primer trimestre del año respectivo al expediente por parte del usuario, para ser teniendo en cuenta en la liquidación pertinente.

**PARÁGRAFO 5º.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de la Subdirección de Proyectos Metropolitanos, se reserva la facultad de verificar la información suministrada, de solicitar información adicional y de ajustar según el caso los valores del proyecto, obra o actividad.

**PARÁGRAFO 6º.** En caso de modificación o de renovación de una licencia ambiental, permiso, planes de manejo, concesiones y autorizaciones, recuperación y restauración ambiental (incluyendo las renovaciones y modificaciones), deberá actualizarse la información de costos del proyecto, obra o actividad, atendiendo lo dispuesto en el presente Artículo, con el fin de establecer la tarifa de evaluación o seguimiento a cobrar.

**ARTÍCULO 7º. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.** El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o

001834

actividad que conforma su base gravable, suscrita por el profesional competente frente al proyecto, obra o actividad; en el evento que no se requiera la participación de un profesional, la misma será suscrita por el representante legal o la persona natural según el caso, y anexará los documentos soportes necesarios. En el evento que el usuario no acredite el valor del proyecto, obra o actividad, la Entidad para el cobro del servicio de evaluación y seguimiento, solo tendrá en cuenta la aplicación de la tabla única, fijada en el artículo 8° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°. TARIFA.** De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010<sup>2</sup>, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Costo honorarios y viáticos; b) Gastos de viaje; c) Costo análisis de laboratorios y otros estudios; d) Costos de Administración.

Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona <sup>3</sup>	(c) Duración de visita <sup>4</sup>	(d) Duración del pronunciamiento <sup>5</sup>	(e) Duración total (b x (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
	(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)		(B) Gastos de Viaje		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios		Costo total (A + B + C)	
Costo de administración (25%)							VALOR TABLA ÚNICA	

**Parágrafo 1°. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias**

- <sup>2</sup> Expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- <sup>3</sup> Este factor está determinado por el número de visitas que debe realizar el personal encargado del trámite ambiental al sitio del proyecto, obra o actividad.
- <sup>4</sup> Es el tiempo, determinado en hora (s) solar (es), de duración de la respectiva visita técnica. Este factor toma como unidad de medida la hora solar.
- <sup>5</sup> Es el tiempo, determinado en hora (s) solar (es), que toma el profesional respectivo para la expedición del correspondiente acto administrativo. Este factor toma como unidad de medida la hora solar.

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 16 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 9º. HONORARIOS.** Están conformados por el valor de los salarios de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento, los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Conforme a la estructura de la Entidad y en relación a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el personal profesional corresponde a una sola categoría, de conformidad con el artículo 21 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 10º. METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS.** Se fijará de conformidad con el número de servidores públicos por mes según las categorías y tarifas de salarios, teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 o la Ley que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de la tabla única, se toma como unidad de medida la hora mes, que devenga el respectivo profesional.

**ARTÍCULO 11º. VIÁTICOS.** Por este rubro se les reconoce a los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá los gastos de alojamiento y manutención, cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 10º de la Resolución Metropolitana No. D 000294 del 19 de marzo de 2014<sup>6</sup>, no se causan viáticos para el cumplimiento de comisión en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Por lo anterior al factor viáticos se le asigna un valor de cero (0).

**ARTÍCULO 12º. GASTOS DE VIAJE.** Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad, sin tener en cuenta los viáticos, para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se fija la escala de viáticos para los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación.

### ARTÍCULO 13°. - METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS GASTOS DE VIAJE:

La formulación para los gastos de viaje aplicada en la herramienta o aplicativo respectivo será la siguiente:

$$B = \text{Pas} * \text{Per}$$

Donde

Pas = Valor pasaje (ida y vuelta)

Per = Número de personas

Las tarifas son las vigentes y establecidas para el transporte colectivo metropolitano y del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, determinadas por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Acuerdo Metropolitano.

El transporte público, se liquida por la sumatoria de los pasajes ida y vuelta de todo el equipo de trabajo.

**Parágrafo.** En el evento de que el transporte sea suministrado por la Entidad a través de una empresa legalmente habilitada, el valor del gasto del viaje será el costo por trayecto (ida y vuelta) que le cuesta a la Entidad, incluyendo el pago de peajes si hay lugar a estos.

**ARTÍCULO 14°. COSTO ANÁLISIS Y ESTUDIOS.** Están conformados por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda.

**PARÁGRAFO.** En el evento que la Entidad deba incurrir en estos gastos, se liquidará de conformidad con los precios de mercado.

**ARTÍCULO 15°. COSTO DE ADMINISTRACION (D).** Corresponde a un 25%, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por lo tanto,  $D = (A+B+C) * Fca$

Donde Fca = factor costos de administración.

001834

El valor de los gastos de administración así liquidados, se suma a los otros tres componentes del costo para finalmente encontrar el costo total de la tarifa.

**ARTICULO 16°. TOPE MÁXIMO DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SMMV.** De conformidad con el artículo primero de la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la siguiente es la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes -SMMV-:

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 89.134
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 124.930
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 178.625
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 250.218
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 357.608
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 715.574
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 1.073.540
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.431.506
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1.789.472
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2.505.404
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 3.221.335
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 5.369.131
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 7.570.621

**PARÁGRAFO.** Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor -IPC- total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-. Lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1280 de 2010.

**ARTÍCULO 17°. LIMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 2.115 SMMV.** Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes, se les aplicará la misma metodología establecida en el artículo 8° de la presente Resolución y se cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y los siguientes topes tarifarios<sup>7</sup>:

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.



35  
AÑOS

PURA VIDA

001834

11

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

**ARTÍCULO 18°. PROCESOS SUJETOS A COBRO.** Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

1. Licencia ambiental
  - 1.1. Otorgamiento
  - 1.2. Modificación
  - 1.3. Diagnóstico Ambiental de Alternativas
2. Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones
3. Instrumentos de administración, manejo y control, como:
  - 3.1 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV
  - 3.2 Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEYRA
  - 3.3 Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental
  - 3.4 Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS-
  - 3.5 Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -PGIRHS-
  - 3.6 Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRRESPEL
4. Concesión de aguas
  - 4.1 Aguas subterráneas
    - 4.1.1 Permiso de prospección y exploración
    - 4.1.2 Concesión de aguas subterráneas

- 4.2 Aguas superficiales
5. Permisos de vertimientos
  - 5.1 Planes de cumplimiento
  - 5.2 Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos
6. Construcción de obras hidráulicas
7. Ocupación de cauces
8. Permisos ambientales
  - 8.1 Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
  - 8.2 Permiso de estudio con fines de investigación científica cuando aplique
9. Autorizaciones
  - 9.1 Aprovechamiento forestal y productos forestales silvestres
  - 9.2 Aprobación de planes de contingencia.
  - 9.3 Certificación o trámite de permisos ambientales para centros de diagnóstico automotor.
  - 9.4 Validación y modificación del registro de generadores de residuos peligrosos.
  - 9.5 Viabilidad ambiental para la construcción de reservorios:
  - 9.6 Certificado de exportación.
  - 9.7 Conversión vehicular a gas.
  - 9.8 Guías ambientales
  - 9.9 Marcaje de especímenes de la fauna silvestre
  - 9.10 Permiso de caza
  - 9.11 Permiso de comercialización de especímenes y productos de la fauna silvestre
  - 9.12 Certificación de exclusión de IVA por inversión de equipos que contribuyan al mejoramiento del ambiente.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa y por lo tanto de presentarse algún otro evento fáctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

**ARTÍCULO 19°. MODIFICACIONES y PRÓRROGAS.** Las modificaciones y prórrogas y/o renovaciones de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el

001834

usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.

**ARTÍCULO 20°. VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Las visitas extraordinarias y demás circunstancias imprevistas, generaran cobros adicionales, cada vez que se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.

**ARTÍCULO 21°. CATEGORÍAS.** Se establece la siguiente categoría de profesionales y los valores de las mismas para la fijación de las tarifas a cobrar por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así:

PERSONAL PROFESIONAL	
Categoría	Valor mensual Año 2015
1	\$7.297.207

**PARÁGRAFO 1°.** El valor establecido para la categoría que trata el presente artículo, se encuentra afectado por un factor multiplicador del setenta y seis punto ochenta y cuatro por ciento (76.84%).

**PARÁGRAFO 2°.** La categoría de profesionales corresponde a un profesional con 24 meses de experiencia profesional relacionada.

**PARÁGRAFO 3°.** El valor de la categoría establecida en la presente resolución, será actualizado anualmente a partir del 1 de enero del año correspondiente, acorde con el aumento que para dicho año autorice la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá.

**ARTÍCULO 22°. ESTIMATIVO DE DEDICACION PROFESIONAL PARA EL COBRO DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES TRÁMITES AMBIENTALES POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** El número de visitas técnicas y de profesionales, al igual que el tiempo de dedicación de estos en cada trámite ambiental, están contenidos en tabla anexa, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 23°. RELIQUIDACIÓN.** La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.

001834

14

**ARTÍCULO 24°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los servicios de evaluación y seguimiento ambiental causados antes de la expedición del presente acto administrativo, continuarán rigiéndose por la Resolución Metropolitana N° 2390 del 27 de diciembre de 2010.

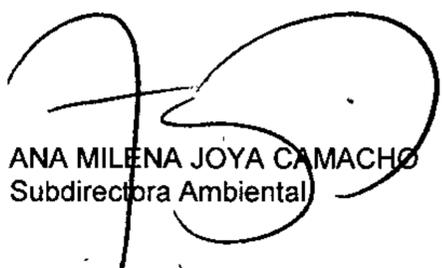
**ARTÍCULO 25°. - DEROGATORIAS.** La presente Resolución, rige a los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación y deroga la Resolución Metropolitana N° 2390 del 27 de diciembre de 2010.

Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ**  
Director

  
**MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO**  
Secretaria General

  
**ANA MILENA JOYA CAMACHO**  
Subdirectora Ambiental

  
**WILSON ANDRÉS TOBÓN ZULUAGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

  
**ANA CECILIA ARBELAÉZ ARBOLÉDA**  
Líder Programa Control y Vigilancia Ambiental

  
**ALEXANDER MORENO GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario



**TABLA ANEXA**

Tipo de proyecto	Número de profesionales	Tiempo de dedicación por profesional en días de 9 horas	Número de visitas anuales	Duración de la visita en horas	Duración pronunciamiento acto inicio	Duración pronunciamiento acto final
Explotación minera (Evaluación)	5	8	1	9	2	8
Explotación minera (Seguimiento)	5	3	3	6	0	0
Plantas concreteras (Evaluación)	3	8	1	9	2	8
Plantas concreteras (Seguimiento)	3	2	3	4.5	0	0
Centrales generadoras de energía entre 10 y 100 MW (Evaluación)	5	10	1	9	2	8
Centrales generadoras de energía entre 10 y 100 MW (Seguimiento)	3	3	2	6	0	0
Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, de residuos o desechos peligrosos (Evaluación)	2	2	1	4.5	2	8
Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el	1	3	2	4.5	0	0



001834

*Handwritten signature or initials.*

001834

35  
AÑOS

PURA VIDA

2

almacenamiento, de residuos o desechos peligrosos (Seguimiento)						
Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios (Evaluación)	3	4	1	4.5	2	8
Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios (Seguimiento)	2	3	2	4.5	0	0
La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el	1	3	1	4.5	2	8

Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext: 127 C.P. 050015 Nit: 890.984.423.3

Medellín - Antioquia - Colombia



www.metropvalle.gov.co

almacenamiento, de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores (Evaluación)						
La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores (Seguimiento)	1	3	2	4.5	0	0
La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores (Evaluación)	2	4	1	4.5	2	8
La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	2	3	2	4.5	0	0



*Handwritten signature or initials.*

001834



4

(RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores (Seguimiento)						
La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes (Evaluación)	7	6	1	9	2	8
La construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes (Seguimiento)	7	3	2	9	0	0
La operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes (Seguimiento)	2	3	2	9	0	0
Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos (Evaluación)	2	2	1	4.5	2	8



Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos (Seguimiento)	1	3	2	4.5	0	0
--	---	---	---	-----	---	---

**ESTRUCTURAS DE COBRO PERMISOS AMBIENTALES**

Tipo de permiso	Número de profesionales	Tiempo de dedicación por profesional en días de 9 horas	Número de visitas anuales	Duración de la visita en horas	Duración pronunciamiento acto inicio	Duración pronunciamiento acto final
Centro de diagnóstico automotor, CDA (Evaluación)	1	0.5 por equipo a certificar incluido el tiempo de cálculos	1 por cada cuatro (4) equipos a certificar	9 por cada cuatro (4) equipo a certificar	2	3
Centro de diagnóstico automotor, CDA (Seguimiento)	1	0.1 por cada equipo certificado que tiene el CDA	4	0.1 por cada equipo certificado que tiene el CDA	0	0
Emisiones atmosféricas	1 por cada fuente o	1.5	1	4.5	2	3

001834

*[Handwritten signature]*

001834



35  
AÑOS

PURA VIDA

(Evaluación)	proceso. 2 en caso de que el permiso sea de incineración o cuando se trate de dos o más fuentes					
Emisiones atmosféricas (Seguimiento)	1 por cada fuente o proceso. 2 en caso de que el permiso sea de incineración o cuando se trate de dos o más fuentes	9	2	4.5	0	0
Aprovechamiento forestal de árboles aislados de 1 a 10 arboles (Evaluación)	2	2	1	4.5	2	3
Aprovechamiento forestal de árboles aislados de 1 a 10	2	1.5	2	4.5	0	0





árboles (Seguimiento)						
Aprovechamiento forestal o plan de manejo del componente arbóreo para árboles aislados de 11 a 50 arboles (Evaluación)	2	2.5	1	9	2 <sup>1</sup>	3 <sup>2</sup>
Aprovechamiento forestal de árboles aislados de 11 a 50 arboles (Seguimiento)	2	3	2	9	0	0
Plan de manejo del componente arbóreo para árboles aislados de 11 a 50 arboles	1	2	2	9	0	0
Aprovechamiento	2	3.5 por cada	1 por	9	2 <sup>3</sup>	4 <sup>4</sup>

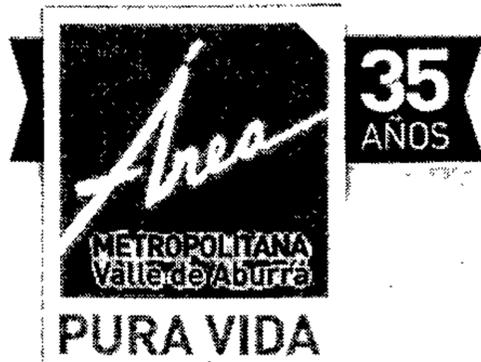
<sup>1</sup> Solo opera para el aprovechamiento forestal solicitado.  
<sup>2</sup> Solo opera para el aprovechamiento forestal solicitado.  
<sup>3</sup> Solo opera para el aprovechamiento forestal solicitado.



001834

*Handwritten signature and initials*  
 A-G

4.001834



forestal o plan de manejo del componente arbóreo para árboles aislados de mas de 50 arboles (Evaluación)		50 arboles	cada 50 arboles			
Aprovechamiento forestal de árboles aislados (Seguimiento)	2	4 por cada 50 árboles del inventario inicial de la solicitud	2	9	0	0
plan de manejo del componente arbóreo para árboles aislados de mas de 50 arboles (Seguimiento)	2	4 por cada 50 árboles del inventario inicial de la solicitud	4	9	0	0
Concesión de aguas subterráneas	1	1.5	1	4.5	2	3

<sup>4</sup> Solo opera para el aprovechamiento forestal solicitado.

(Evaluación)						
Concesión de aguas subterráneas (Seguimiento)	1	1	2	4.5	0	0
Concesión de aguas superficiales (Evaluación)	1	2	1	6	2	3
Concesión de aguas superficiales (Seguimiento)	1	1.5	2	6	0	0
Prospección y exploración de aguas subterráneas (Evaluación)	1	1	1	4.5	2	3
Prospección y exploración de aguas subterráneas (Seguimiento)	1	1	1	4.5	0	0
Ocupación de	1	2	1	4.5	2	3

001834

*Handwritten signature*

001834

35  
AÑOS

PURA VIDA

10

cauce (Evaluación)						
Ocupación de cauce (Seguimiento)	1	1.5	1	4.5	0	0
Vertimientos (Evaluación)	1	2.5	1	4.5	2	3
Vertimientos (Seguimiento)	1	1	1	4.5	0	0
Investigación científica diversidad biológica (Evaluación)	1	2.5	1 por cada sitio	4.5	2	3
Investigación científica diversidad biológica (Seguimiento)	1	2	2 por sitio	4.5	0	0
Registro de libro de operaciones forestales (Evaluación)	1	2	1	9	2	3
Registro de libro	1	1	2	9	0	0

Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext: 127 C.P. 050015 Nit: 890.984.423.3

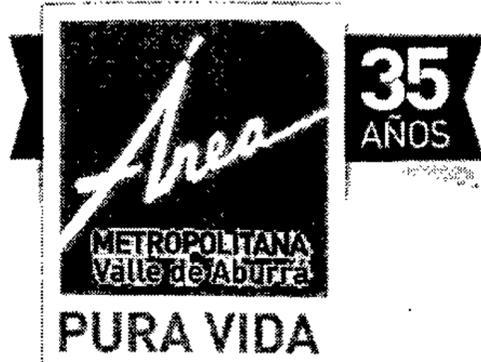
Medellín - Antioquia - Colombia



www.metroval.gov.co

de operaciones forestales (Seguimiento)						
Registro actividades de taxidermia (Evaluación)	1	2	1	9	2	3
Registro actividades de taxidermia (Seguimiento)	1	1	2	9	0	0
Transformación y comercialización productos de fauna silvestre (Evaluación)	1	2.5	1	9	2	3
Transformación y comercialización productos de fauna silvestre (Seguimiento)	1	1.5	2	4.5	0	0
Caza (Evaluación)	1	4	1	9	2	3
Caza (Seguimiento)	1	1.5	2	9	0	0

1.001834



Registro viveros (evaluación)	de 1	1	1	4.5	2	3
Registro viveros (Seguimiento)	de 1	1	2	4.5	0	0
Permisos estudio (evaluación)	de 1	2.5	1 por sitio	4.5	2	3
Permisos estudio (Seguimiento)	de 1	2	1 por sitio	4.5	0	0
Certificado exportación (Seguimiento)	de 1	1	1	4.5	0	0
Cumplimiento resolución 909 (Seguimiento)	de 1	1	2	4.5	0	0
Planes contingencia (evaluación)	de 1	3	1	4.5	2	3
Planes	de 1	1	1	4.5	0	0

contingencia (Seguimiento)						
Diagnóstico Ambiental de Alternativas (evaluación)	4	4	1 <sup>5</sup>	9	2	8
Plan de uso eficiente y ahorro de agua -pueyra	1	1.5	1	0.5	0	3
Conversion vehicular a gas	1	1.5	1	0.5	2	3
Marcaje de especímenes de fauna silvestre					2	3
Certificado de exclusión de iva por inversión de equipos que contribuyan al mejoramiento del ambiente	1	2	1 <sup>6</sup>	0.5	0	3

<sup>5</sup> Es única visita

<sup>6</sup> Es única visita.

001834  
A-C